Unidad 3. ANTIGITANISMO DE GÉNERO

Patricia Caro Maya[1]

1. Introducción.

2. Antigitanismo de género.

3. Las raíces del antigitanismo de género en España.

- **3.1. Legislación antigitana desde el enfoque de género interseccional.**
- **3.2. Las mujeres gitanas durante la Gran Redada.**

4. Las esterilizaciones forzosas de las mujeres romaníes.

5. El antigitanismo de género en el siglo XXI.

- **5.1. Efectos del antigitanismo de género.**
- **5.2. La perspectiva de género interseccional en las políticas públicas actuales**
- **5.3. Formas de discriminación sexista antigitanas.**

6. Conclusión.

[1] Licenciada en Psicología y Máster de Investigación en Psicología. Investigadora sobre la salud emocional, percepciones sobre la violencia de género, la perspectiva interseccional en los marcos políticos sobre la integración gitana y el análisis del movimiento asociativo de mujeres gitanas en España. Miembro del Europe and Central Asia Civil Society Advisory Group de Naciones Unidas – Mujeres. En su trabajo incluye la defensoría de Derechos Humanos desde la perspectiva interseccional y se focaliza especialmente sobre las Rromnja y Kalís. Coautora de "*(Re)visiones gitanas. Políticas de (auto)representación y activismos en diálogo con el género y la sexualidad*" (Ed. Bellaterra, 2018), "*The Romani Women's Movement: Struggles and Debates in Central and Eastern Europe*" (Routledge Taylor & Francis Group, 2018), "*Aquí estamos. Puzzle de un movimiento feminista*" (Akal, 2019) y en el primer libro de antigitanismo en España "*Antigitanismo Trece Miradas*" (Traficantes de Sueños, 2021). Articulista en blogs y revistas como *Más de la Mitad, Eldiario.es*, *El Salto* o *Píkara Magazine* con objeto de difundir las vulneraciones de derechos enfrentadas por las Rromnja/ Kalís y reconocer sus ejemplos de resistencia.

1. Introducción.

El tratamiento actual de la Igualdad de Género se caracteriza por utilizar el sexo biológico como categoría de distinción, es decir, establece una equivalencia entre las mujeres y los hombres en todo, excepto en aquello estrictamente relacionado con lo sexual/reproductivo.

En este sentido, se concibe a éstas como iguales en todo lo que sean iguales a los hombres y como distintas en todo aquello que las diferencia. De esta forma, se promulgan leyes que son neutrales cuando la mujer se corresponde con el hombre y, cuando no es así, se dictan leyes especiales (por ejemplo, la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género). En este contexto**, el referente siempre es masculino y es el que determina qué es neutral y qué es de protección especial** (Facio, 1992).

La **Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres**[2] , CEDAW como acrónimo en inglés, (ONU, 1979), establece que la **discriminación contra las mujeres** se refiere a:

> "*Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*". (art.1)

La importancia de esta definición radica fundamentalmente en tres aspectos. Por un lado, incluye el resultado de las normativas sobre la igualdad de derechos entre mujeres y hombres más allá de la intención con la que fueron promulgadas. Por otra parte, hace hincapié en el carácter vinculante y legal de dicho convenio. Por último, reconoce que la discriminación se entiende como cualquier tipo de restricción basada en el sexo que influya negativamente sobre el acceso y disfrute de los derechos humanos en todas las esferas de la persona (Facio, 1992).

Desde esta perspectiva, cualquier política que restrinja o impida a las *romnia* (mujeres gitanas) acceder y disfrutar de sus derechos en todas las esferas y/o que obtenga como resultado su desigualdad, es discriminatoria independientemente de su intención.

[2] Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, según establece su artículo 27.

La ratificación española de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra las Mujeres hace obligado su cumplimiento en todo el territorio español aplicándose independientemente de la nacionalidad de la mujer afectada. Por tanto, son también beneficiarias las romaníes de distinto origen presentes en territorio nacional.

En 1991, Kimberlé Crenshaw reflexionó sobre la interseccionalidad estructural y política, reflejando cómo los discursos feministas y antidiscriminación dejaban fuera a las mujeres afroamericanas. A día de hoy, las dificultades existentes para resolver el dilema sobre la emergencia interseccional de diferentes desigualdades y opresiones resultan en aplicaciones tan paradójicas que, incluso bajo motivaciones inclusivas, se aplican perspectivas que producen la estigmatización de las mujeres volcando sobre ellas una mayor discriminación y exponiéndolas a situaciones de mayor vulnerabilización (Lépinard, 2014). En referencia al marco normativo de la UE, las prácticas políticas que incorporan un enfoque interseccional al tratamiento de las desigualdades son prácticamente inexistentes. Concretamente, las debilidades de las políticas sociales de la Unión se basan en la yuxtaposición de desigualdades, jerarquizadas entre ellas y alejadas de políticas que generen cambios estructurales-redistributivos (Lombardo y Verloo, 2010).

A día de hoy, las comunidades romaníes continúan siendo discriminadas a pesar de las políticas implementadas debido a los regímenes de *gadjitud*[3] que etiquetan a las personas *roma* como una comunidad uniforme de «otros» (Matache, 2017).

En este sentido, Oprea (2004) señala el exclusivismo de las políticas feministas antirracistas que surgen de las esferas europeas como una de las causas que fomentan la marginalización de las mujeres romaníes. Para la autora, los elementos indispensables para comprender la posición que ocupan las mujeres romaníes son el análisis del propio empoderamiento a costa del empoderamiento de las mujeres romaníes y una aproximación «abajo-arriba» en consulta con las personas subordinadas de manera múltiple por su raza, género y clase.

Por ello, es necesario abordar todos los problemas en los que las mujeres gitanas están sujetas a la intersección de género, etnicidad y clase (Bitu, 2012), entre otras categorías. Kóczé et al. (2009) propone que para que esto ocurra, los procesos de construcción de las políticas que respondan a la situación de las mujeres romaníes deben utilizar metodologías interseccionales que respondan a la especificidad social y cultural presente en sus vidas.

[3] En la lengua romaní se denomina *gadjó* (masculino) o *gadjí* (femenino) a quien no pertenece al Pueblo Rom. La *gadjitud* haría referencia al conjunto de valores de la sociedad *No-Roma*.

A estos efectos, apunta que la manera en que pueden abordarse estos contextos se reduce a dos dimensiones: recolectar datos desagregados por género y usar métodos de recogida de datos basados en metodologías empoderadoras.

Introducción

- **CEDAW: Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Discriminación contra las mujeres:** *Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*
- **Aspectos:** Impacto de las normativas sobre la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Carácter vinculante y legal del convenio. Reconocimiento de la discriminación como cualquier tipo de restricción basada en el sexo que influya negativamente en el acceso y disfrute de los derechos humanos.
- **Ratificación por España de CEDAW.** Aplicación a todas las mujeres en España: beneficiarias *romnia* (mujeres gitanas) de diferentes orígenes nacionales presentes en España.
- **Crenshaw. 1991.** Interseccionalidad estructural y política presente en la realidad de las afroamericanas estaban fuera de los discursos feministas y antidiscriminatorios.
- **Lépinard. 2014**. Dilema sobre la emergencia interseccional de diferentes desigualdades y opresiones: bajo motivaciones inclusivas se aplican perspectivas que producen la estigmatización de las mujeres y mayor discriminación.
- **Lombardo y Verloo. 2010. Marco Unión Europea.** Ausencia de enfoque interseccional en el tratamiento de las desigualdades. Debilidad de las políticas sociales por la jerarquización de las desigualdades sin generación de cambios estructurales redistributivos.
- **Matache. 2017. Regímenes de gadjitud, la mayoría social no-roma:** estructuras discriminatorias al etiquetar a las personas roma como una comunidad uniforme de "otros". **Gadjitud:** conjunto de características sociales y culturales atribuidas a la sociedad No-Roma. El término es préstamo de la lengua romaní.
- **Oprea. 2004.** Exclusivismo de las políticas feministas antirracistas surgen de esferas europeas no-roma: incrementan la marginalización de las romaníes. Empoderamiento basado a costa del empoderamiento de las romaníes: subordinación de intereses.
- **Bitu. 2012. Kóczé 2009**. Abordar la intersección de género, etnicidad y clase con los procesos de construcción mediante metodologías interseccionales según la especificidad social y cultural de las mujeres del Pueblo Gitano.
- **Construcción de políticas interseccionales**. 2 dimensiones imprescindibles:
    - Datos desagregados por género.
    - Uso de métodos de recogida de datos según métodos empoderadores.

2. Antigitanismo de género.

Los estereotipos y los prejuicios que están en la base del antigitanismo se caracterizan por su naturaleza diferencial y dicotómica según se refiera a los *roma* (hombres romaníes) o las *romnia* (mujeres romaníes).

De hecho, incluso cuando esta forma de racismo pretende ser "neutra" o dirigida al colectivo en general, impacta de manera distinta sobre los derechos de las mujeres y hombres.

Por ello, el antigitanismo de género se construye sobre estereotipos y prejuicios sexistas, adoptando diferentes fórmulas de expresión en diferentes contextos. En este sentido, por ejemplo, el discurso de odio antigitano queda atrapado en este mecanismo sexista de exclusión impregnando la historia, los discursos, las políticas públicas, los medios de comunicación, la publicidad, los libros de texto o los artículos académicos.

Desde este enfoque, el antigitanismo de género se define como una práctica ideológica, política y social anclada en la historia antigitana de los estados que normativiza las relaciones de poder inter e intragrupal desde una perspectiva de género interseccional. Su objetivo es promover y justificar la dominación de la población gitana a través de formas de discriminación sexista antigitana que se explicarán en el apartado 5.3.

Antigitanismo de género

- **Antigitanismo de género**. Elementos
  - Estereotipos y prejuicios sexistas
  - Expresión del antigitanismo de género según contexto
  - Discurso de odio antigitano: diferente impacto según seas mujer u hombre.
- **Definición:** práctica ideológica, política y social anclada en la historia antigitana de los estados, normativizando las relaciones de poder inter e intragrupal desde una perspectiva de género interseccional.
- **Objetivo:** promover y justificar la dominación de la población gitana a través de formas de discriminación sexista antigitana.

3. Las raíces del antigitanismo de género en España.

3.1. Legislación antigitana desde el enfoque de género interseccional.

La discriminación histórica contra el Pueblo Gitano, tal como se han estudiado en el Módulo 2, tiene su origen en la cultura y el modo de vida romaní y se consolida como un fenómeno estructural a partir de las numerosas leyes antigitanas que se suceden desde 1499 hasta 1978 (Motos, 2009).

Desde esta perspectiva, los estereotipos hacia las mujeres gitanas, como libidinosas y manipuladoras, originaron una serie de disposiciones legales contra ellas que prohibía fundamentalmente el ejercicio de la maternidad y la patria potestad sobre sus hijos e hijas, la práctica de su cultura y sus oficios como forma de empoderamiento económico femenino, siendo sometidas por ello a duros castigos como la prisión y los azotes (Martínez, 2014).

Sin embargo, la historia de persecuciones contra el Pueblo Rom hará emerger, por fuerza, la figura de las *romnia* de forma destacada. Las penas de galeras que recaían sistemáticamente sobre los hombres, amparadas en una legislación represora hacia la población gitana, otorgaron a las mujeres una posición de liderazgo tanto en el grupo familiar como en las relaciones con el resto de la sociedad, dando buena muestra de sus capacidades y su entereza para enfrentar los prejuicios de género de la época.

Al papel de madre y esposa, se sumaron las responsabilidades laborales y económicas (venta ambulante, cestería, costura o servicios domésticos) que la mujer hubo de asumir y que la convirtieron en pieza clave para mantener la cohesión de su pueblo (Martínez, 2018). Por ello, el discurso de odio contra las *kalís*[4] tuvo especial importancia al objeto de controlar y aniquilar estratégicamente a las familias gitanas:

> *"Añado que tengo por más perniciosas a las mujeres gitanas que a los hombres, así por lo que dice el obispo gobernador como porque muchas de ellas son hechiceras, de quienes se valen algunos malos hombres para muchas maldades. Son también rameras, que por las calles y casas provocan a muchos. Grande obsequio haría el rey a Dios nuestro señor si lograse extinguir esta gente."*
>
> (Padre Rávago, confesor del Rey Fernando VI)

[4] Para denominar a los romaníes en España se emplea el término *kaló* o caló (gitano) y *kalí* o calí (gitana). Las *kalís* son, por tanto, las gitanas de la península ibérica.

Las mujeres gitanas, para la opinión popular y oficial, venían siendo consideradas "*las más perjudiciales de esta clase de gentes*" (Gómez, 1991).

El arzobispo Sancho de Moncada refería que "*las gitanas son públicas rameras, comunes a todos los gitanos, y con bailes, palabras y cantares torpes hacen gran daño a las almas de los vasallos*". Don Francisco Antonio Zamora insiste en esto al señalar "*que solo sabían bailar y cantar canciones indecentes*". Miguel de Monsalve y Pavón dice de ellas que están "*acostumbradas a una vida silvestre", sin dominar los "ejercicios civiles y connaturales a las mujeres*". Se tiene una imagen hipersexualizada de ellas (Sierra, 2018) y son calificadas de indóciles y viciosas, en quienes anidaba la "*semilla del mal*" (Martínez, 2018).

Finalmente, es necesario señalar el papel complementario de la producción literaria como complemento de las disposiciones legales en la construcción simbólica del estereotipo de mujer gitana. Ejemplos como "La Celestina" (Fernando de Rojas), la "Comedia llamada Medora" (Lope de Rueda) o el cuento "Maldición gitana" (Emilia Pardo Bazán) rinden cuenta de ello. Sin embargo, es "La Gitanilla" de Cervantes la novela que marca un hito, del que aún nos llega el humo de sus rescoldos, en la normativización cultural de un prototipo *kalí* joven, embaucadora, incivilizada, ladrona, lasciva y sucia.

Legislación antigitana desde el enfoque de género interseccional.

- **España.**
  - **Leyes antigitanas** desde 1499 hasta 1978.
  - **Estereotipos**: libidinosas, manipuladoras, sin moral.
  - **Legislación específica dirigida a la retirada de la patria potestad** sobre hijas e hijos. Impedimento del ejercicio de la maternidad. Prohibición de prácticas culturales y ejercicio de los oficios tradicionales. Impacto en el empoderamiento y autosuficiencia económica. Condena a prisión y azotes (varas y látigo).
  - Represaliados, capturados y condenados a galeras (falta de remeros en la Marina), los hombres, **las mujeres se responsabilizan en solitario de sus familias**. Pasan a una posición de liderazgo ante la ausencia de lo hombres: ante la familia y ante la sociedad. Familia y sostenimiento económico (venta ambulante, cestería, costura, cocineras, lavanderas, tejedoras…).
- El **discurso de odio** se desarrolla de **manera diferenciada hacia las mujeres**: si se las vence, se aniquila toda una cultura.
  - **Literatura divulgadora del discurso de odio centrado en la mujer gitana**. P.ej. Fernando de Rojas, Lope de Vega, Cervantes y Emilia Pardo Bazán.
  - **Autoridades eclesiásticas reafirman el estereotipo negativo** y "contaminante" de la mujer gitana en el conjunto social.

3.2. Las mujeres gitanas durante la Gran Redada.

La Orden de Prisión de Gitanos de 1748 se llevó a cabo según la propuesta inicial del Obispo de Oviedo Vázquez de Tablada, separando a hombres y mujeres, para impedir así la "*generación*" y acabar con "*tan malvada raza*" (Gómez, 2004). La medida se ajusta al objetivo de exterminio pretendido por el Marqués de la Ensenada.

Mientras que los varones mayores de 7 años fueron trasladados como esclavos a los Arsenales de Marina, a las mujeres las condujeron a centros de "reforma moral" para trabajar, de manera forzada.

Las *romnia* fueron distribuidas en establecimientos por toda la península: en Denia, Gandía, Oliva y Valencia; en Plasencia; en Toledo; en Sevilla y en Málaga, donde el grado de hacinamiento unido a las condiciones de insalubridad, hacían tan cotidianas las epidemias y las muertes -de niñas y ancianas principalmente- como los intentos de fuga (Martínez, 2018). Ante estas circunstancias se optó por enviarlas a todas a la Real Casa de Misericordia de Zaragoza[5].

Allí se juntaron más de 700 mujeres -y un número indeterminado de niños-, la mayoría de ellas desnudas y descalzas, separadas del resto de reclusas, para ocupar un edificio sin terminar, todavía con la obra húmeda, que había sido expresamente construido para ellas (Gómez, 2004).

Se les impuso una rígida jornada de trabajo a cambio de pan y una gratificación económica, mucho menor de la que recibían las "pobres" por el mismo trabajo, con lo que se consolida una situación de explotación que se mantendrá hasta el final del cautiverio (Martínez, 2018).

Sin embargo, las mujeres encarceladas nunca se doblegaron. Además de los constantes intentos de huida, fueron habituales los actos de insurrección e insubordinación, tales como sabotear las infraestructuras del edificio o mostrar su desnudez para evitar la asistencia a misa o los trabajos forzados. Incluso hay constancia de hechos violentos contra los responsables de la institución (Gómez, 2004). Para contener los altercados de las mujeres, se disponía de calabozos y los útiles de tortura más comunes, siendo frecuente el encierro a pan y agua y el castigo físico, a veces de forma terrible. Las mujeres que quedaron, después de las continuas fugas y las escasas liberaciones administrativas, fueron excarceladas finalmente en 1763 tras firmar su indulto Carlos III.

[5] Las Casas de Misericordia eran establecimientos de caridad, regentado por la Iglesia u organizaciones afines, destinados a dar socorro a enfermos, niños, mendigos y gente necesitada. Sin embargo, no recibían ni a prostitutas ni a gitanas, gentes consideradas incorregibles.

No obstante, las prácticas legales y consuetudinarias desde un enfoque del antigitanismo de género siguen vigentes hasta el día de hoy debido a la ausencia de políticas de reconocimiento y reparación.

Las mujeres gitanas durante la Gran Redada (España).

- **Orden de Prisión de Gitanos de 1748. Marqués de la Ensenada. Obispo Vázquez de Tablada.** Separación de hombres y mujeres: objetivo de exterminio. Todos los hombres mayores de 7 años (niños) son **esclavizados** en los Arsenales de la Marina.
- **Todas las mujeres, y niños menores de 7 años son recluidos** en establecimientos por toda la península: Denia, Gandía, Oliva y Valencia; Toledo; Sevilla y Málaga. Dureza de las condiciones: epidemias, hambre y muerte.
- Obligadas a **trabajos forzados para su "recuperación moral".** Finalmente, se decide el traslado a la Real Casa de la Misericordia de Zaragoza de 700 mujeres de todas las edades con sus hijas e hijos (varones menores de 7 años; mayores de 7 años, esclavizados): pabellón separado del resto de mujeres ingresadas. **Sometidas a trabajo forzado**: recibían una paga mínima, inferior a las mujeres pobres ingresadas y como alimento, pan.
- **Resistencia**: intentos de fuga, actos de insurrección, insubordinación, sabotaje, desnudez como insumisión. **Represión: aislamiento y tortura.**
- **Carlos III 1763 firma el indulto de las supervivientes**.
- **Pervivencia hasta nuestros días** del antigitanismo de género: ausencia de políticas de reconocimiento y reparación.

4. Las esterilizaciones forzosas de las mujeres romaníes.

Las esterilizaciones forzosas son un crimen de lesa humanidad que constituye una de las vulneraciones de derechos más flagrantes relativas a los derechos reproductivos de las mujeres romaníes.

En la Alemania nazi, se practicaron esterilizaciones forzosas con inyecciones y castración, desde 1933, en pleno apogeo de su agenda eugenésica. La *Ley para la prevención de la descendencia genéticamente enferma* (1933), dirigida a personas con discapacidad física y mental, valió de pretexto para esterilizar a hombres y mujeres romaníes por considerarlos asociales y desviados. Más tarde, en los campos de concentración, la esterilización se siguió practicando hasta el final de la guerra, incluso con niños y niñas (Sierra, 2020).

Sin embargo, los alemanes no fueron los únicos que aplicaron esta técnica. En 2014 el gobierno sueco reveló que había obligado a esterilizarse, abortar o entregar sus bebés a miles

de mujeres *romnia* entre 1934 y 1974[6]. Se ha probado también que tanto Eslovaquia como la República Checa estuvieron practicando esterilizaciones forzosas a gitanas desde 1966 hasta 2012 (ERRC, 2016). Según Skola Feminista Romaní[7], la eugenesia practicada en Suiza a mujeres con trastorno mental terminó afectando a un número importante de mujeres *sinti* y se han reportado también casos en Noruega, Finlandia (Mattila, 2018), Hungría[8] y Uzbekistán[9] de esterilizaciones forzadas a mujeres romaníes (OSCE y ODIHR, 2016).

Finalmente, la impronta de estas políticas de esterilización sigue vigente hoy en día en varios países europeos, no tanto ya a través de esterilizaciones como tal, sino como medidas de control reproductivo que van desde los planes para vigilar la natalidad de las mujeres romaníes a través de los anticonceptivos como las prácticas discriminatorias en las salas de paritorios y consultas de ginecología y obstetricia (Caro, 2019; Caro, 2018).

Las esterilizaciones forzosas de las mujeres romaníes

- Esterilizaciones forzosas son un crimen de lesa humanidad: vulneración de los derechos reproductivos de las mujeres romaníes.
- **Alemania, 1933.** Agenda eugenésica: *Ley para la prevención de la descendencia genéticamente enferma* dirigida a personas con discapacidad física y mental. Se extiende a hombres y mujeres romaníes por considerarlos asociales y desviados. **Campos de concentración: experimentación y esterilización incluidos niños y niñas.**
- **Suecia. 1934-1974.** Se reconoce la represión hacia miles de mujeres romnia: esterilización, aborto no deseado, secuestro institucional de sus bebés.
- **Eslovaquia y República Checa. 1966-2012.** Esterilizaciones forzosas.
- **Suiza.** Eugenesia practicada a mujeres con trastorno mental se extiende a las mujeres romaníes.
- **Noruega, Finlandia, Hungría y Uzbekistán:** esterilizaciones forzosas.

- **Actualmente:** vigilancia del número de embarazos por mujer. Imposición de sistemas anticonceptivos. Discriminación en paritorios y consultas de ginecología y obstetricia. Racismo institucional.

[6] BBC (2013, 4 de diciembre). *Roma in Sweden: A nation questions itself.* BBC News website. http://www.bbc.com/news/magazine-25200449

[7] Skila Feminista Romaní (https://skolaromani.org/aula-de-jovenes/historia-de-las-gitanas/).

[8] CEDAW/C/36/D/4/2004 UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW) condemned Hungary for violating the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women in connection with the sterilisation of a Romani woman without her consent in January 2001.

[9] Open Society Foundations (2013). *Forced sterilization of women in Uzbekistan*. Open Society Foundations (2013). "*Forced sterilization of women in Uzbekistan*". https://www.opensocietyfoundations.org/publications/forced-sterilization-women-uzbekistan

5. El antigitanismo de género en el siglo XXI.

Con estos antecedentes y la ausencia de medidas reparatorias del daño histórico sufrido, el antigitanismo de género en el siglo XXI perpetúa la exclusión social, política y económica de las mujeres y hombres *roma* a través, especialmente, de marcos normativos que promueven y justifican la discapacidad social de la población gitana.

De esta forma, los estereotipos sexistas antigitanos que lo sustentan se traducen en vulneraciones de derechos humanos generalizadas, tanto en el contexto español como en el europeo. Algunos ejemplos de estas vulneraciones son el establecimiento de salas de maternidad segregadas y de baja calidad, el maltrato por parte del personal sanitario, la compensación deficiente de las *romnia* esterilizadas sin su consentimiento, la obstaculización del acceso a la justicia, la brecha kalí en el ejercicio de su derecho a la educación, el empleo y la vivienda, la ausencia de representación y participación en la vida política y pública, así como en la toma de decisiones durante la elaboración de políticas públicas.

Desde una perspectiva social, el antigitanismo de género impacta directamente sobre las relaciones intergrupales en un doble sentido.

Por una parte, la sociedad mayoritaria condiciona sus expectativas sobre la población romaní, desde un enfoque interseccional, según ordena el estereotipo de los *roma* (hombres gitanos) y la *romnia* (mujeres gitanas), lo que se manifiesta a través de las conductas interpersonales. Por otra parte, cuando la creencia de los aspectos negativos del estereotipo se autoconfirma y se interioriza por parte de las propias mujeres y hombres *roma*, afecta a su rendimiento, su motivación, su implicación y limita la plena expresión de sus capacidades.

El antigitanismo de género en el siglo XXI.

- **Ausencia de medidas reparatorios por el daño sufrido.** Perpetuación de la exclusión social, política y económica de la población gitana. Promoción y justificación de la discapacidad social del Pueblo Rom.
- **Discapacidad social de la mujer gitana: estereotipos sexistas antigitanos. Impacto:** atención ginecológica deficitaria; salas de maternidad segregadas y menor calidad; maltrato racista del personal sanitario; esterilizaciones sin consentimiento escasamente compensadas; obstaculización al acceso de bienes y servicios de Justicia, Educación, Empleo, Vivienda; ausencia representación y participación en vida pública y política; ausentes en la toma de decisiones de elaboración de políticas públicas.
- **Impacto del Antigitanismo de Género. Perspectiva social:**
    - La mayoría social condiciona sus expectativas según el orden de los estereotipos sobre los gitanos y las gitanas: conductas interpersonales impregnadas de conceptos negativos y prejuicios.
    - Interiorización por mujeres y hombres roma de la mirada discriminatoria como realidad merecida: se produce una "autoconfirmación" de la mirada prejuiciosa que afecta al rendimiento, motivación, implicación y provoca la limitación de sus capacidades.

5.1. Efectos del antigitanismo de género.

La subordinación del sexo femenino es un fenómeno transcultural que afecta a todas las mujeres del mundo. Sin embargo, cuando a la discriminación por motivos de sexo/género añadimos la discriminación por motivos étnicos/culturales y socioeconómicos como mínimo, la situación de vulneración de derechos se convierte en un fenómeno insostenible para el establecimiento de democracias avanzadas.

A este respecto, algunas instituciones han aportado estimaciones aproximadas sobre la mujer gitana que cuantifican algunos aspectos de esta subordinación en distintos ámbitos. En este sentido, el Banco Mundial (Gatti, 2016) reconoce que las mujeres romaníes se enfrentan a una doble desventaja en lo referente al acceso al empleo. Concretamente, entre el 10% (Eslovaquia) y el 31% (Bulgaria) de las mujeres (25-64 años) tienen algún tipo de actividad laboral remunerada. La brecha de empleo con la comunidad *No-Roma* asciende a 25 puntos en todos los países del estudio excepto en Rumanía, hasta el punto de que las mujeres *No-Roma* tienen tres veces más probabilidades de encontrar empleo que las mujeres romaníes.

Cukrowska y Kokcé (2013) realizaron un análisis sobre los datos obtenidos por el Banco

Mundial, la UNDP[10] y otras encuestas regionales sobre las poblaciones romaníes. En él encontraron que las mujeres, dentro de la franja de edad de 16-64 años, mostraban un promedio de tiempo invertido en educación inferior a los hombres *roma* y las mujeres y hombres *No-Roma*, por orden ascendiente de tiempo[11]. Si nos centramos en el nivel de ingresos, la pauta se repitió. El mayor porcentaje de personas que no ostentaban ningún ingreso fue el de las mujeres romaníes, seguidas de los hombres romaníes y del resto de mujeres[12].

A nivel nacional, un informe realizado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en 2014 afirmaba que «tanto en la población general como en la población gitana, el estado de salud percibido de los hombres es mejor que el de las mujeres», llegando a cuantificar dicha afirmación en rangos tan amplios que van desde el número de accidentes hasta el número de caries.

En España, el informe sobre la Situación social de la población gitana en España (FOESSA, 2019) arroja datos sobre la situación de las *calís* en nuestro país. La tasa de paro es 30 puntos superior sobre las mujeres *No-Roma*. La pobreza afecta al 64% de las *calís*, 45 puntos más que el resto de las mujeres. El estado de salud es dos veces peor. Casi el 70% de ellas asegura sufrir discriminación (10 puntos más que los hombres gitanos).

A pesar de los estudios realizados, el volumen de datos sobre la posición que ocupan las *romnia* y las *kalís* no es suficiente para hacer una lectura comprensiva y completa de las situaciones de discriminación interseccional a las que se enfrentan, ni de los mecanismos que las promueven. Por ello, es necesario que las instituciones científicas aumenten su conciencia al respecto y apoyen proyectos de investigación, preferiblemente liderados por profesionales romaníes, que rindan cuentas sobre los fenómenos de antigitanismo desde un enfoque de género interseccional y con especial atención sobre las investigaciones experimentales que demuestran las relaciones entre las causas y el efecto.

[10] *United Nations Development Program*.

[11] Los hombres romaníes usaron un promedio de 6,71 años en la educación, mientras que las mujeres romaníes un promedio de 5,66 años. Los números correspondientes a las personas no romaníes son 10,95 y 10,7 respectivamente. La brecha de género en los años totales de educación es, entre los grupos romaníes, del 17% a favor de los hombres romaníes y solo el 3% a favor de los no romaníes.

[12] Entre las mujeres romaníes, más del 60% no tienen ningún ingreso (66%). Se trata de una cuota sustancialmente superior a la de los hombres gitanos (46%) y mujeres no romaníes (43%).

Efectos del antigitanismo de género.

- **Discriminación por sexo/género + por motivos étnicos/culturales + socioeconómicos:** vulneración de derechos insostenible en democracia.
- **Niveles de discriminación. Banco Mundial, 2016**.
    - **Empleo. Brecha de empleo respecto a la población no gitana: 25 puntos de diferencia.** La mujer romaní tiene hasta 3 veces menos oportunidades de encontrar empleo. Mujeres romaníes tienen doble desventaja en el acceso al empleo. Eslovaquia 10% y Bulgaria 31% de las mujeres 25-64 años tienen actividad laboral remunerada.
    - **Educación. Mujeres romaníes 16-64 años.**
        - Promedio de tiempo invertido menor (5,66 años) que los hombres (6,71 años).
        - Promedio hombres no gitanos 10, 95. Mujeres no gitanas, 10,7.
        - Brecha de género en población gitana a favor de los hombres, 17%. Brecha de género en población no gitana a favor de los hombres, 3%.
    - **Ingresos**. Mujeres romaníes, 66% sin ingresos. Hombres gitanos, 46%. Mujeres no romaníes, 43%.
- **España.**
    - **Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2014. Salud.** Mejor estado en hombres que en mujeres.
    - **Informe "Situación social de la población gitana en España".**
        - **Empleo:** Tasa de paro 30 puntos por encima de las no gitanas. Ingresos: 64% mujeres gitanas son pobres, 45 puntos por encima de las no gitanas.
        - **Salud**: dos veces peor que las no gitanas.
        - **Sociedad:** 70% aseguran sufrir discriminación, 10 puntos mayor que los hombres gitanos.

5.2. La perspectiva de género interseccional en las políticas públicas actuales.

La Recomendación de política general nº13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre la Lucha contra el Antigitanismo insta a los Estados a "*prohibir expresamente toda práctica de esterilización forzosa de las mujeres gitanas*", así como "*prevenir y combatir toda segregación en los centros sanitarios y, en particular, en los servicios de maternidad*".

Sin embargo, no será hasta la Resolución del 15 de abril de 2015 del Parlamento Europeo[13] cuando se reconoce, por primera vez, que "a menudo" las *romnia* están expuestas a una discriminación múltiple e interseccional. Concretamente, queda constancia de que las gitanas «pueden» sufrir discriminación en la sociedad mayoritaria debido al antigitanismo creciente, pero también por razón de su sexo.

A estos efectos, subraya la necesidad de garantizar que en dichas estrategias nacionales de integración se incluyan medidas específicas sobre los derechos de la mujer y la integración de la perspectiva de género.

En esta misma línea, la Resolución del Parlamento Europeo de octubre de 2017 para combatir el antigitanismo[14] reconoce que las mujeres romaníes se enfrentan a una discriminación interseccional fruto de su pertenencia de género, clase y cultura, entre otras categorías. Esta discriminación se refleja en la falta de reconocimiento, acceso y goce de derechos por razón de su sexo, cultura, forma de vida, edad, orientación y estatus socioeconómico.

Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, las consideraciones hacia las *romnia* en los instrumentos normativos de referencia de la última década han sido mínimas. El Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de los Gitanos hasta 2020[15] (Comisión Europea, 2011) establece las claves para el diseño las estrategias nacionales y fija cuatro áreas fundamentales en relación con educación, empleo, salud y vivienda, haciendo alusión la desigualdad de las mujeres de manera específica sólo en materia de salud. En el ámbito nacional, la Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020[16], se incluyen tan solo dos objetivos relacionados con la mujer: reducir la obesidad e incrementar la asistencia a la consulta ginecológica.

Ambos marcos otorgan una importancia y trato desiguales a la experiencia de los hombres en relación con la experiencia de las mujeres desde un enfoque interseccional. De esta forma, el tratamiento de estas experiencias interseccionales se torna parcial e insuficiente[17].

---

[13] Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2015, con ocasión del Día Internacional del Pueblo Gitano — antigitanismo en Europa y reconocimiento por la UE del día de conmemoración del genocidio del pueblo gitano durante la Segunda Guerra Mundial [2015/2615(RSP)]. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52015IP0095

[14] Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2017, sobre los aspectos de la integración de los gitanos en la Unión relacionados con los derechos fundamentales: combatir el antigitanismo [2017/2038(INI)]. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017IP0413

[15] https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/combatting-discrimination/roma-eu/roma-equality-inclusion-and-participation-eu_es

[16] https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/poblacion-gitana/estrategia-nacional/futura-estrategia.htm

[17] En referencia al marco nacional, el documento especifica que no todos los datos se han desagregado por sexo, lo cual dificulta *per* se otorgar algún tipo de importancia a la experiencia femenina, quedando escondida de esta forma, bajo la representación de la experiencia «neutral-masculinas que

Para ilustrar de forma cuantitativa el alcance de esta afirmación, el Marco Europeo dedica solo tres palabras para referirse a las mujeres Roma en un documento que contiene 18 páginas de extensión en total[18]. En cuanto a la Estrategia Nacional, las gitanas se visibilizan como tales sólo en los dos objetivos mencionados[19]. Esta perspectiva se refuerza a través de la conceptualización «complementaria» de las gitanas dentro de las líneas estratégicas de actuación[20]. En este contexto de «complementariedad», el documento contempla la paridad en la participación y la necesidad de fortalecer el movimiento asociativo de las mujeres. Sin embargo, no especifica ningún mecanismo de consecución ni asegura canales de participación.

el marco propone. Por otra parte, el documento «promete» que «en el proceso de supervisión y revisión de los objetivos de la estrategia se perseguirá desagregar los indicadores y en su caso reajustar los objetivos del 2020». A día de hoy, la ausencia de desagregación interseccional de los datos continúa imposibilitando conocer las relaciones de poder interseccional que colocan a las *romnia* y *kalís* en el lugar que ocupan ni los mecanismos que lo permiten.

[18] Una de ellas se localiza en una nota a pie de página para establecer la importancia de la diferenciación sexual de los principios de integración gitana (p. 9). Otra de ellas se contextualiza en el apartado referido al empleo, para reforzar la cuantificación de la discapacidad social de las mujeres gitanas en este aspecto. Sin embargo, no se concretan medidas correctivas en ninguna propuesta (p. *6*). La tercera vez que aparecen en el documento se incluyen dentro de la «necesidad de ofrecer a los gitanos una sanidad de calidad, especialmente para niños y mujeres» (p. 3), lo que infantiliza a las mujeres sobreespecificando en ellas algo que debería aplicarse también a los hombres y niñas. Es decir, quiere decir esta afirmación que, debido a la experiencia diferencial de los hombres y las niñas, deben estos recibir una sanidad de calidad inferior*?*

[19] Se habla de las *kalís* ocho veces dentro de los objetivos establecidos para la inclusión de la población gitana; tres de ellas se refieren a educación y no reflejan realmente la desigualdad sexual ni en los datos que sirven de apoyo a la necesidad de la medida establecida, ni en los objetivos cuantitativos establecidos (incrementar la proporción de niños y niñas gitanas que han asistido a educación infantil previa a su escolarización obligatoria, incrementar la escolarización de niños y niñas gitanas en Educación Primaria, incrementar el alumnado cursando el curso de Educación Primaria que se adecúe a su edad).

[20] Dentro de las líneas estratégicas de actuación, la *Estrategia Nacional* enmarca a las gitanas en otras actuaciones complementarias».

La perspectiva de género interseccional en las políticas públicas actuales

- **2011. Recomendación de política general nº13 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre la Lucha contra el Antigitanismo**
  - *Prohibir expresamente toda práctica de esterilización forzosa de las mujeres gitanas.*
  - *Prevenir y combatir toda segregación en los centros sanitarios y, en particular, en los servicios de maternidad.*
- **2015. Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de abril de 2015, con ocasión del Día Internacional del Pueblo Gitano — antigitanismo en Europa y reconocimiento por la UE del día de conmemoración del genocidio del pueblo gitano durante la Segunda Guerra Mundial.**
  - Primer reconocimiento a la discriminación múltiple e interseccional de las mujeres gitanas por razón de sexo.
  - Garantizar la inclusión de medidas específicas sobre los derechos de la mujer y acciones con perspectiva de género en las estrategias nacionales de integración del Pueblo Gitano.
- **2017. Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2017, sobre los aspectos de la integración de los gitanos en la Unión relacionados con los derechos fundamentales: combatir el antigitanismo.**
  - Reconocimiento a la discriminación interseccional sufridas por las mujeres romaníes: género, clase y cultura. Limitación en el acceso y disfrute de derechos por razón de sexo, cultura, forma de vida, edad, orientación y estatus socioeconómico.
- **Mujeres romaníes prácticamente ausentes en los instrumentos normativos de la última década**:
  - **2011. Marco Europeo de Estrategias Nacionales de Inclusión de los Gitanos hasta 2020.** Fija 4 áreas clave: Educación, Empleo, Salud y Vivienda.
    - Solo 3 menciones explícitas a las mujeres: una mención a pie de página; otra contextualizando el apartado de empleo; la tercera referida a sanidad de calidad "especialmente para niños y mujeres" con un lenguaje sexista, deja fuera a las niñas y los hombres. Se reclama calidad igual con las diferencias biológicas y de edad aplicable, no como se expresa en el documento.
  - **España. Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020.** Fija 2 objetivos: reducir la obesidad e incrementar la asistencia a la consulta ginecológica.
    - Faltan datos desagregados por sexo. Ausencia de análisis: desconocimiento de la realidad de la mujer gitana**.**
    - Mujer gitana en medidas complementarias: se considera al margen de los hombres. Sexismo institucional.

5.3. Formas de discriminación sexista antigitanas.

Dentro del paradigma de antigitanismo de género podemos encontrar diferentes formas en las que dicho fenómeno se expresa en el diseño de los marcos de políticas públicas:

a) **Sobreespecificidad.** Consiste en presentar como específico de un sexo con perspectiva interseccional ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. La sobreespecificidad antigitana se detecta en los objetivos referentes a la obesidad en mujeres gitanas y el aumento de consultas ginecológicas[21]. Desde esta contextualización sobreespecifista de las necesidades de las gitanas, se pueden derivar tres conclusiones. En primer lugar, sugiere que las medidas destinadas a paliar la obesidad en hombres no son necesarias, aunque no se aporten datos que lo justifiquen. En segundo lugar, la necesidad de aumentar el número de gitanas que acuden por primera vez a una visita ginecológica se determina en ausencia de datos que informen sobre la prevalencia de enfermedades ginecológicas y su explicación causal. En tercer lugar, el aumento de consultas ginecológicas para las gitanas se complementa con la sugerencia implícita[22] de que las revisiones sexuales son innecesarias para los hombres, sin justificar la prevalencia de enfermedades sexuales en ellos.

b) **Sobregeneralización**. Consiste en presentar como generales aquellas situaciones diferenciales en cuanto al sexo. En este sentido, la presencia insuficiente de datos desagregados desde una perspectiva interseccional dificulta saber si la conceptualización de los derechos fundamentales presente en ambos documentos es igual de válida para ambos sexos, e incluso para ambos grupos culturales con perspectiva de género.

c) **Insensibilidad al género**. La insensibilidad al género ignora el sexo como criterio importante o válido, olvidando así mismo que dichos sexos tienen género (Facio, 1992). Cuando el género, desde una óptica interseccional, se obvia estructuralmente dentro de ambos textos[23], entonces no se pueden identificar los problemas a los que se enfrentan las *romnia*. Esta insensibilidad se manifiesta en el uso del masculino genérico en la totalidad de las medidas y objetivos reflejados en ambos textos y se refuerza con la localización explícita de las gitanas en las líneas estratégicas dentro de «otras actuaciones complementarias». La exageración de esta insensibilidad mezclada

[21] Objetivos específicos en Salud 1.4 y 1.5.
[22] Entiendo que la ausencia de medidas destinadas a revisiones sexuales masculinas sugiere que los hombres gitanos no tienen problemas de esta índole, como por ejemplo los problemas de próstata.
[23] A pesar de la existencia de algunos datos desagregados de forma aleatoria, no se puede afirmar que los documentos cuenten con perspectiva de género interseccional.

con la sobreespecificidad puede observarse en la representación explícita de las mujeres romaníes solo en los objetivos descritos dentro del ámbito de la Salud, dando por hecho que quedan incluidas en el resto a pesar de no ser nombradas y sobreentendiendo que se asegura el acceso a sus derechos de manera integral. Se ignora la obligación contraída por los Estados en torno al acceso y disfrute de las gitanas de todos sus derechos, además de los que reflejan explícitamente ambos marcos.

d) **El *gadjocentrismo* antigitano**. El *gadjocentrismo* otorga un carácter neutral, universal y objetivo a la perspectiva del varón-masculino *gadjó* individualista y sin discapacidad aparente. En cuanto al prototipo a seguir por los *Roma* propuesto tanto en el marco europeo como en el español, se refiere claramente la necesidad de igualarse a «cualquier otro ciudadano» representado implícitamente como hombre-varón *gadjó* desde una perspectiva individualista. Si analizamos las necesidades a satisfacer, puede establecerse una relación directa con las necesidades básicas neoliberales de la sociedad europea: productividad y acumulación de capital. En este sentido, el marco europeo de políticas públicas manifiesta explícitamente la potencialidad de los *Roma* como mano de obra joven haciendo especial hincapié en la cuantificación de los beneficios económicos obtenidos por los Gobiernos y Estados si se consiguiera la «inclusión» propuesta.

e) **La *gadjoplacencia* antigitana**. La *gadjoplacencia* consiste en priorizar la complacencia del sujeto masculino *gadjó* situándose en el centro de las necesidades de las Estrategias. Esta forma de sexismo interseccional se puede observar en los marcos políticos analizados desde dos perspectivas. Por un lado, el objetivo prioritario de productividad económica responde a la complacencia directa no de los sujetos de derechos, sino de los Gobiernos y Estados desde una perspectiva *gadjocéntrica* tal y como se explica en el apartado anterior. Por otro lado, se refiere también a los bajos estándares de calidad aplicados a los objetivos incluidos en las Estrategias de Integración. En referencia a este último punto, podemos observar dos aspectos fundamentales. El primero se refiere a la desigualdad entre los objetivos 2020 para *Gadjé* y *Roma* expuestos por Matache (2017). Dicha desigualdad facilita la consecución de los objetivos propuestos al estipular diferentes estándares de aceptación sobre lo que significa el acceso a los Derechos Fundamentales. El segundo aspecto se centra en la presencia/ausencia de cuantificación en los indicadores que verifican la consecución de los objetivos. En este sentido, o bien los datos cuantitativos establecidos para población gitana como objetivos para 2020 no distan significativamente de los datos más recientes recogidos en la estrategia, o bien los objetivos no son cuantificados. Desde esta fórmula, la probabilidad de alcanzar un objetivo es tan alta que el éxito en la consecución de los resultados está asegurado, lo que a su vez robustece y justifica la implementación y repetición futuras de los mismos

enfoques conceptuales de Derechos Fundamentales.

f) **El paternalismo antigitano.** El paternalismo es la «tendencia a aplicar las formas de autoridad y protección propias del padre en la familia tradicional a relaciones sociales de otro tipo; políticas, laborales» (Diccionario RAE, 1ª acepción) y en el caso que nos ocupa es una dimensión fundamental del sexismo interseccional. A través de esa tendencia, el sujeto *gadjó* adopta comportamientos hostiles (autoritarios) y benevolentes (protectores) que en ambos casos sitúan en posición de inferioridad tanto a las *romnia* como a las comunidades *roma* desde una concepción de debilidad feminizada. Teniendo en cuenta la importancia capital del rendimiento económico para el establecimiento de derechos fundamentales, tal y como el marco europeo de «inclusión» establece, es importante visibilizar que la Estrategia no contempla en ningún momento que los fondos estructurales sean dirigidos por mujeres y hombres *roma*.

Formas de discriminación sexista antigitanas

- **Sobreespecificidad**: presentar como específico de un sexo, con perspectiva interseccional, ciertas necesidades, actitudes e intereses que, en realidad, son de ambos. **Sobreespecificidad antigitana:** mujer gitana solo en objetivos de salud por obesidad y atención ginecológica**. Consecuencias:**
  - No son necesarias medidas para paliar la obesidad en hombres: sin datos que justifiquen la no atención a hombres obesos.
  - Visitas ginecológicas: ausencia de informes sobre prevalencia de enfermedades ginecológicas y su explicación causal.
  - Ausencia de previsión de salud sexual para los hombres: sin datos justificativos sobre prevalencia de enfermedades sexuales masculinas.
- **Sobregeneralización:** presentar como generales situaciones diferenciales en cuanto al sexo. **Insuficiencia de datos desagregados desde una perspectiva interseccional** impide analizar la existencia de brecha de género.
- **Insensibilidad al género:** ignora el sexo como criterio importante o válido, olvidando así mismo que dichos sexos tienen género.
  - Uso del masculino genérico.
  - Mujer gitana desplazada a "medidas complementarias".
  - Representación de la mujer gitana referida solo a obesidad y ginecología.
  - Se da por sobreentendido su inclusión en otros aspectos sin nombrarlas: invisibilización.
- **Gadjocentrismo antigitano = antigitanismo de la sociedad no-gitana**
  - **Gadjocentrismo:** otorga carácter neutral, universal y objetivo a la perspectiva del varón-masculino gadjó/no-gitano**. Impacto:** el hombre gitano debe igualarse "a cualquier otro ciudadano", es decir al gadjó/no-gitano.
  - **Marco europeo de políticas públicas:** juventud roma como mano de obra y su cuantificación de los beneficios económicos obtenidos por Gobiernos y Estados mediante la inclusión propuesta**. Neoliberalismo europeo:** se tiene que responder a la productividad y acumulación de capital.

- ***Gadjoplacencia* antigitana. Sexismo interseccional:** priorizar la complacencia del sujeto masculino *gadjó* situándose en el centro de las necesidades de las Estrategias.
    - **Productividad económica según la complacencia de Gobiernos y Estados desde el gadjocentrismo.**
    - Bajos estándares de calidad aplicados a los objetivos incluidos en las Estrategias de Integración:
        - Desigualdad entre los objetivos para gadjé/no-gitanos y roma.
        - Se fijan distintos estándares de acceso a los Derechos Fundamentales por razón de ser o no Rom.
        - Presencia/ausencia de cuantificación en los indicadores que verifican la consecución de los objetivos: datos cuantitativos endebles por vigencia y por su no cuantificación correcta.
        - Esa técnica cuantificativa arroja resultados que indican altas cotas de metas conseguidas ocultando el fallo de análisis que facilita la repetición de los mismos enfoques erróneos para el logro del ejercicio de Derechos Fundamentales.
- **Paternalismo antigitano:** *Tendencia a aplicar las formas de autoridad y protección propias del padre en la familia tradicional a relaciones sociales de otro tipo; políticas, laborales.* (Diccionario RAE, 1ª acepción).
    - Aquí **sexismo interseccional**: el gadjó/no-gitano adopta comportamientos hostiles/autoritarios y benevolentes/protectores situando en posición de inferioridad a las romnia/gitanas y a sus comunidades desde una concepción de debilidad feminizada.
    - No se contemplan fondos estructurales ni para mujeres ni para hombres roma.

6. Conclusión.

La influencia del antigitanismo en todas las esferas de la vida que afectan a la población romaní es un hecho cuantitativamente constatado por diferentes agencias nacionales, europeas y nacionales. El efecto del antigitanismo, sin embargo, no puede comprenderse de manera integral si no se aplica una perspectiva de género interseccional que rinda cuentas sobre las vulneraciones de derechos humanos que enfrentan las mujeres y varones romaníes en función de su sexo y su género.

Por ello, es fundamental tener en cuenta dicha perspectiva para analizar los marcos jurídicos y de políticas públicas con objeto de diseñar mejores marcos de intervención que erradiquen las barreras en el reconocimiento, acceso y goce de los derechos de las personas independientemente de su origen étnico o su sexo/género.

En este sentido, es fundamental producir conocimiento científico desde todas las áreas de investigación posibles incluyendo siempre a profesionales romaníes y teniendo en cuenta cuotas para las mujeres romaníes investigadoras.

Sólo puede entenderse el empoderamiento de las mujeres y las políticas de igualdad, la ruptura de los techos de cristal, con políticas y marcos jurídicos dirigidos inequívocamente a revertir la situación histórica de dominación sobre las mujeres.

Sin embargo, las mujeres y hombres romaníes parten de una historia antigitana de España no reconocida y mucho menos reparada.

¿Será posible, como sociedad en conjunto, superar todo este peso de la historia y la ausencia de políticas públicas para empezar a generar marcos científicos que eliminen las barreras en el ejercicio de sus derechos a las personas romaníes desde un enfoque de género interseccional?

Material de consulta

Caro, P. (2018). Antigitanismo de género. Una mirada interseccional sobre las políticas de inclusión para población roma y gitana. In *(Re) visiones gitanas: políticas,(auto) representaciones y activismos en diálogo con el género y la sexualidad*, 191-226. Edicions Bellaterra.

Caro, P. & Werner, S. (2018). *Kalí NGOs and the Spanish Model: a Resistant or Complacent Framework? In The Romani Women's Movement,* 227-246. Routledge.

Caro, P. (2018). *La brecha kalí: raíces y consecuencias del Antigitanismo de género*. Ajuntament de Barcelona. http://ajuntament.barcelona.cat/bcnvsodi/es/brecha-kali-raices-y-consecuencias-antigitanismo-genero/

Caro, P. (2019). El antigitanismo de género y la salud emocional de las Kalís. *Una aproximación desde Bon Pastor y Besós Maresme.* Veus Gitanes y Centre de Estudis Africans i Interculturals. https://cartografiadeconeixements.org/mm/file/dossier-kalis-11012019-pantalla%20(1).pdf

CEDAW/C/36/D/4/2004 UN Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW) condemned Hungary for violating the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women in connection with the sterilisation of a Romani woman without her consent in January 2001.
https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/decisions-views/Decision%204-2004%20-%20English.pdf

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2011). Recomendación de Política General nº13 sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos.
https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-no-13-on-combating-anti-gypsyism-an/16808b5aef

[(COM(211) 173 final]. COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES. Un marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de los gitanos hasta 2020. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52011DC0173

Estrategia Nacional para la Inclusión Social de la Población Gitana en España 2012-2020 (2014). Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Disponible en:
https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/PoblacionGitana/docs/WEB_POBLACION_GITANA_2012.pdf

European Roma Rights Center (2016). Sterilisation and its Consequences for Romani Women in the Czech Republic (1966-2016) (Budapest: ERRC, 2016). Disponible en: http://www.errc.org/uploads/upload_en/file/coercive-and-cruel-28-november-2016.pdf

Hernández-Pedreño, M., García-Luque, O. y Gehrig, R.B. (2019). Situación social de la población gitana en España: balance tras la crisis. VIII Informe FOESSA Documento de trabajo 3.12. *Fundación FOESSA*.
Disponible en:
https://www.researchgate.net/publication/333817078_Situacion_social_de_la_poblacion_gitana_en_Espana_balance_tras_la_crisis_VIII_Informe_FOESSA_Documento_de_Trabajo_312

Mattila, M. (2018). Sterilization policy and Gypsies in Finland. ROMANI STUDIES 5, Vol. 28, No. 1 (2018), 109–39. Disponible en: https://muse.jhu.edu/article/696493/pdf

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, *Segunda Encuesta Nacional de Salud a Población Gitana 2014*, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid. Disponible en:
https://www.mscbs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/prevPromocion/promocion/desigualdadSalud/docs/ENS2014PG.pdf

Parlamento Europeo (2017). Informe Sobre los aspectos de la integración de los gitanos en la Unión relacionados con los derechos fundamentales: combatir el antigitanismo (2017/2038(INI)).
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0294_ES.html?redirect#title2

Summary Report of the Conference "Forced and Coercive Sterilization of Roma Women: Justice and Reparations for Victims in the Czech Republic" Organized by the OSCE/ODIHR Contact Point for Roma and Sinti Issues. Prague, 1 June 2016. Disponible en: https://www.osce.org/files/f/documents/3/b/288606.pdf